

Sabanagrande, 10 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2019-00349-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud de la parte demandante de que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 30 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago contra la demandada, siendo importante indicar lo siguiente:

Se le remitió a la demandada, **LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO:**

- **Citación para notificación personal:** N. Guía 980251020013, empresa de mensajería POSTACOL, con constancia de recibido del día 20 de agosto de 2020, a la dirección reportada en la demanda, Car 1C N. 2 A-64 Sabanagrande.
- **Notificación por aviso:** N. Guía 980256140012, empresa de mensajería POSTACOL, con constancia de recibido del día 16 de septiembre de 2020, a la dirección reportada en la demanda Car 1C N. 2 A 64 Sabanagrande.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* "...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada, **LILISBETH JOHANA CORDOBA ROMERO**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2.** Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f2ef87075e0b2d4d5dcee213d4861a44c29e160799e4af961b61fe4546b218

Documento generado en 10/11/2020 04:19:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>